



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **278** -2020-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, **24** DIC. 2020

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN:

VISTO:

La Carta N° 149-2020-GRJ/ORAF-ORH, Informe de Órgano Instructor N° 02-2020-GRJ/GRDE, Constancia de Notificación de Resolución N° 141-2020-GRJ-SG, Resolución Gerencial Regional N° 007-2020-GRJ/GRDE, Informe de Precalificación N° 026-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 00089-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 223-2019-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 005-2019-GRJ/GRDE, Informe Legal N° 112-2019-GRJ/ORAJ, Convenio de Cesión en Uso suscrito entre la Dirección Regional de Energía y Minas Junín en representación del Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Sicaya – Huancayo, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: ***“La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida”;***

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Memorando N° 223-2019-GRJ/SG de fecha 14 de marzo del 2019, la Secretaria General, Bach. Helen Díaz Segura, remite a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Junín, la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 005-2019-GRJ/GRDE de fecha 12 de marzo del 2019, a través del cual se resolvió Declara Nulo de Oficio el **“Convenio de Cesión en Uso suscrito entre la Dirección Regional de Energía y Minas Junín en Representación del gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Sicaya – Huancayo”** de fecha 28 de diciembre del 2018; Asimismo, la citada Resolución Gerencial Regional en su artículo tercero, dispuso remitir copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos administrativos Disciplinarios para determinar las responsabilidades que correspondan; precisando que estos mandatos superiores fueron dados a conocer al Sub Director de Recursos Humanos a través del reporte N° 00089-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 20 de marzo del 2019; **Por lo anterior descrito, con el presente acto esta parte viene implementando las referidas disposiciones superiores, por los siguientes hechos que se describen a continuación:**

Que, el presente caso se inicia cuando mediante el documento denominado **“Convenio de Cesión en Uso suscrito entre la Dirección Regional de Energía y Minas Junín en Representación del gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Sicaya – Huancayo” de fecha 28 de diciembre del 2018**, se celebra el referido Convenio entre las Instituciones antes mencionadas, el cual fue suscrito por el Ing. **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO** en su condición de Director Regional de Energía y minas de Junín y el Sr. Javier Leocadio Lindo Zarate, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sicaya, cuyo objetivo primordial era establecer las condiciones que genera la Cesión de Uso del Programa de Generación de



G.R.H.	
DOC. N°	4517111
EXP. N°	2151570



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Ingresos para pequeños y artesanales productores de mármol (Travertinos), organizados en una red y articulados en una cadena productiva, entre el Cedente (Dirección Regional de Energía y Minas de Junín) en favor del Cesionario (Municipalidad Distrital de Sicaya).

Que, con Informe Legal N° 016-2019-DRJ/GRDE/DREM/LALCH/OAJ de fecha 25 de enero del 2019, el Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, Abog. Luis Antonio Loayza Chalco, concluye que:

“Por lo expresado, amerita poner de conocimiento al Gobernador Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Procuraduría Pública Regional, para llevar a cabo el procedimiento administrativo como corresponde de acuerdo a ley, asimismo se recomienda emitir el acto administrativo que conlleve a dejar sin efecto el Convenio de Cesión en Uso, y realizar la prosecución del procedimiento administrativo para los fines de su transferencia”.

Que, a través del Informe Legal N° 018-2019-MDS/ALE, de fecha 20 de febrero del 2019, el asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Sicaya, Abog. Juan Denis Colca Roque, concluye que:

- ***Hubo responsabilidad administrativa, civil y/o penal de parte del ex Alcalde del Distrito de Sicaya, Sr. Javier Leocadio Lindo Zarate.***
- ***Hacer de conocimiento al concejo Municipal y al alcalde de la Municipalidad de Sicaya, sobre el procedimiento administrativo irregular en la suscripción del Convenio de Cesión de Uso, suscrito a fines del año 2018, en plena etapa de transferencia de Gestión Regional y Municipal. Además se informa que no existe la autorización del Concejo Municipal hacia el ex Alcalde, esto de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, para la suscripción del “Convenio de Cesión en Uso suscrito entre la Dirección Regional de Energía y Minas Junín en Representación del gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Sicaya – Huancayo” de fecha 28 de diciembre del 2018.***
- ***Finalmente, esta Asesoría Legal Municipal, concuerda plenamente con el Informe Legal N° 016-2019-GRJ/GRDE/DREM/LALCH/OAJ, de fecha 25 de enero del 2019 suscrito por el Abog. Luis Antonio Loayza Chalco de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, respecto a ejecutar previamente la Liquidación Técnica Financiera para la transferencia del Instituto del mármol a la Municipalidad Distrital de Sicaya, como Institución Estatal, y que la ex Gestión Regional y la ex Gestión Edil actuaron de manera irregular para llevar a cabo la suscripción del Convenio de Cesión en Uso de fecha 28 de diciembre del 2018, ad portas del cambio de la gestión Regional y Municipal, conllevando indudablemente a emitir el acto procedimental de dejar sin efecto el Convenio de Cesión en Uso.***

Que, mediante Memorando N° 0154-2019-GRJ-GRDE, de fecha 25 de febrero del 2019, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico solicita opinión legal respecto al Convenio de Cesión en Uso del Proyecto: “Programa de Generación de ingresos para pequeños y artesanales productores de mármol (Travertinos), organizados en una red y articulados en una cadena productiva – Instituto Regional de Mármol de la Región Junín”.

Que, mediante Memorándum N° 150-2019-GRJ/ORAJ de fecha 11 de marzo del 2019, la Directora Regional de Asesoría Jurídica remite al Gerente Regional de Desarrollo Económico, el Informe Legal N° 112-2019-GRJ/ORAJ de fecha 05 de marzo del 2019, donde se recomienda lo siguiente: ***“Que se debe declarar la nulidad de oficio del convenio suscrito con la Municipalidad Distrital de Sicaya, de acuerdo a los considerando expuestos. Que se debe realizar los actos administrativos que correspondan para la transferencia del proyecto a los beneficiarios directos. Asimismo se recomendó remitir copia del expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para determinar las responsabilidades que correspondan”***, recomendación que fue materializada mediante la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 005-2019-GRJ/GRDE de fecha 12 de marzo del 2019.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que, en consideración al Informe Legal N° 016-2019-DRJ/GRDE/DREM/LALCH/OAJ, Informe Legal N° 018-2019-MDS/ALE e Informe Legal N° 112-2019-GRJ/ORAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas, Asesoría Legal externa de la Municipalidad Distrital de Sicaya y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, todas concluyen al señalar que el **“Convenio de Cesión en Uso suscrito entre la Dirección Regional de Energía y Minas Junín en Representación del gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Sicaya – Huancayo”** es nulo de pleno derecho, por cuanto el ex Director Regional de Energía y Minas de Junín, Ing. **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO** como también el Alcalde Distrital de Sicaya, no contaban con facultades para suscribir el Convenio antes mencionado.

Que, al respecto, se tiene que manifestar que de conformidad al Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece en su literal a) como atribuciones del Consejo Regional, lo siguiente: **“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”**, asimismo, el inciso k) del artículo 21° establece que el Presidente Regional tiene la **atribución de celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional, contratos, CONVENIOS y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;** Es decir mientras el Consejo Regional aprueba mediante Acuerdos la celebración de Convenios, corresponde al Gobernador Regional suscribirlos o firmarlos, previa autorización del Consejo Regional.



Que, el párrafo precedente tiene perfecta concordancia con el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: **“El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia (...)”**, de donde se colige que la competencia legal para suscribir Convenios solo lo ostentaba el Gobernador Regional, previa autorización del Consejo Regional, precisando que de acuerdo al numeral 67.2 del artículo 67 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia así como las atribuciones para emitir normas generales. Lo anterior indicado queda reforzado, cuando tanto en el MOF ni en el ROF de la Institución, se acredita que no es facultad de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, la suscripción de Convenios Interinstitucionales.

Que, en ese orden ideas, se ha podido verificar que el ex Director Regional de Energía y Minas, Ing. **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, sin ser su competencia y al margen de las normas legales, habría suscrito el **“Convenio de Cesión en Uso suscrito entre la Dirección Regional de Energía y Minas Junín en Representación del gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Sicaya – Huancayo” el día 28 de diciembre del 2018**, situación irregular que omitió observar el debido procedimiento administrativo establecido en los artículos 15 y 21 de la Ley O de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, todo como consecuencia del actuar indebido del ex Director Regional de Energía y Minas Junín, quien por la alta jerarquía de su cargo tenía la obligación de conocer perfectamente sus atribuciones otorgadas por ley, situación que no habría ocurrido.

Que, por tanto, se concluye que el procesado **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín, **debió haber adecuado su conducta al Principio de Justicia y el Deber de Responsabilidad de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, es decir debió haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, otorgando a cada quien lo que le es debido, A CONTRARIO SENSU, el haber omitido en desarrollar sus acciones de esa forma, como el hecho de haber suscrito indebidamente sin ser su competencia el “Convenio de Cesión en Uso suscrito entre la Dirección Regional de Energía y Minas Junín en Representación del gobierno Regional de Junín y la**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Municipalidad Distrital de Sicaya – Huancayo” de fecha 28 de diciembre del 2018, ha conllevado que se celebre el referido Convenio sin observar el debido procedimiento administrativo establecido en los artículos 15 y 21 de la Ley O de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, además no haber efectuado las acciones necesarias para la liquidación técnica y financiera para su transferencia a sus beneficiarios, todo como consecuencia del actuar indebido del ex Director Regional de Energía y Minas Junín, quien por la alta jerarquía de su cargo tenía la obligación de conocer perfectamente sus atribuciones otorgadas por ley, situación que al final ha creado una mala imagen de la Entidad y sus representantes frente a la sociedad, quien debe efectuar sus actos dentro del marco legal vigente.

Que, finalmente, se debe precisar que las sanciones del régimen disciplinario y el procedimiento de la Ley del Servicio Civil son aplicables por la comisión de las infracciones contempladas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el artículo 85 inciso q) de la Ley del Servicio Civil (Informe Técnico N°1990-2016-SERVIR/GPGSC).

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 007-2020-GRJ/GRDE de fecha 09 de marzo del 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Económico en su condición de Órgano Instructor, en base a la recomendación efectuada por la Secretaria Técnica del PAD, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra don **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, Director Regional de Energía y Minas Junín, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como las demás que señale la ley, el cual está tipificado en el Inc. q) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ello porque habría inobservado el numeral 7) del artículo 6 y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional antes mencionada.

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.-

Que, don **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, Director Regional de Energía y Minas Junín (Servidor de confianza, ejercido desde el 05 de enero del 2015 hasta el 08 de agosto del 2018, y del 12 de octubre del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018), ha incurrido en faltas administrativas tipificada en el Inc. q) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: q) Las demás que señale la ley”**, ello porque ha inobservado el numeral 7) del artículo 6 y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, donde señala que: **“Núm. 7) Art. 6.- Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido (...). Núm. 6) Art. 7.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública”**.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se acredita que el procesado **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín, debió haber adecuado su conducta al Principio de Justicia y el Deber de Responsabilidad de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, es decir debió haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, otorgando a cada quien lo que le es debido, A CONTRARIO SENSU, el haber omitido en desarrollar sus acciones de esa forma, como el hecho de haber suscrito indebidamente sin ser su competencia el **“Convenio de Cesión en Uso suscrito entre la Dirección Regional de Energía y Minas Junín en Representación del gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Sicaya – Huancayo” de fecha 28 de diciembre del 2018**, ha conllevado que se celebre el referido Convenio sin observar el debido procedimiento administrativo establecido en los artículos 15 y 21 de la Ley O de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, además no haber efectuado las acciones necesarias para la liquidación técnica y financiera para su transferencia a sus beneficiarios, todo como consecuencia del actuar indebido del ex Director Regional de Energía y Minas Junín, quien





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



por la alta jerarquía de su cargo tenía la obligación de conocer perfectamente sus atribuciones otorgadas por ley, situación que al final ha creado una mala imagen de la Entidad y sus representantes frente a la sociedad, quien debe efectuar sus actos dentro del marco legal vigente.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, don **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín, fue notificado con la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 007-2020-GRJ/GRDE, el día 10 de marzo del 2020, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación de Resolución N° 141-2020-GRJ-SG y las Respectivas Actas de Notificación, ello en estricta aplicación del numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, donde estipula que: “En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el Acta y colocar en un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente”, de donde se colige que el procesado en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados.

Sin embargo, el mencionado procesado no ha presentado su descargo hasta la fecha (Dicho plazo venció el 02 de octubre del 2020, considerando que el numeral 43 de la referida Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, establece que en caso de prorrogarse el Estado de Emergencia Nacional y el consecuente aislamiento social obligatorio (cuarentena), también debería variarse la fecha de reanudación del cómputo de los plazos de prescripción, y en el presente caso se advierte que la Provincia de Huancayo culminó el estado de emergencia nacional el 30 de setiembre del 2020, consecuentemente los plazos administrativos disciplinarios se reactivaron a partir del 01 de octubre del 2020), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra señaladas en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 007-2020-GRJ/GRDE (Art 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad del administrado quien debió haber adecuado su conducta al Principio de Justicia y el Deber de Responsabilidad de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, es decir debió haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, otorgando a cada quien lo que le es debido, CONTRARIO SENSU, el haber omitido en desarrollar sus acciones de esa forma, como el hecho de haber suscrito indebidamente sin ser su competencia el “Convenio de Cesión en Uso suscrito entre la Dirección Regional de Energía y Minas Junín en Representación del gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Distrital de Sicaya – Huancayo” de fecha 28 de diciembre del 2018, ha conllevado que se celebre el referido Convenio sin observar el debido procedimiento administrativo establecido en los artículos 15 y 21 de la Ley O de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, además no haber efectuado las acciones necesarias para la liquidación técnica y financiera para su transferencia a sus beneficiarios, todo como consecuencia del actuar indebido del ex Director Regional de Energía y Minas Junín, quien por la alta jerarquía de su cargo tenía la obligación de conocer perfectamente sus atribuciones otorgadas por ley, situación que al final ha creado una mala imagen de la Entidad y sus representantes frente a la sociedad, quien debe efectuar sus actos dentro del marco legal vigente.



Que, el 28 de octubre del 2020, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 02-2020-GRJ/GRDE, en el que se pronuncia sobre la existencia de la falta imputada, recomendado la sanción a ser impuesta respecto a la falta imputada en la instauración.

Que, con Carta N° 149-2020-GRJ-ORAF-ORH notificado el 02 de noviembre del 2020, el Órgano Sancionador comunicó al servidor **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO** la posibilidad de



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



ejercer su derecho a la defensa a través de un Informe Oral, derecho que no fue solicitado por el procesado en cuestión.

Que, finalmente, cabe precisar que este Órgano Sancionador ratifica todo los demás puntos expuesto por el Órgano Instructor en todos los párrafos precedentes.

SANCION APLICABLE

Que, este Órgano Sancionador para la determinación de la sanción aplicable, corrobora los criterios establecidos por el Órgano Instructor en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 007-2020-GRJ/GRDE y el Informe del Órgano Instructor N° 02-2020-GRJ/GRDE, y al momento de imponerse la sanción disciplinaria respectiva, esta parte también ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **así como los antecedentes del procesado en cuestión**, considerando que el mismo ya ha sido sancionado disciplinariamente, tal como se corrobora de la Resolución Gerencial General Regional N° 287-2019-GRJ/GGR, condición que será considerado como una agravante de responsabilidad administrativa al momento de proponer la sanción disciplinaria correspondiente, **razón por la cual esta parte dispone que el procesado en cuestión debe ser sancionado con suspensión sin goce de goce de remuneraciones por cuatro meses.**

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CUATRO MESES a don JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO, Director Regional de Energía y Minas Junín, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como las demás que señale la ley, el cual está tipificado en el Inc. q) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ello porque habría inobservado el numeral 7) del artículo 6 y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por el infractor dentro del plazo señalado en el Artículo 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por la Instancia indicada en el numeral 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable de la Coordinación de Escalafón, inserte una copia del presente acto, en el legajo personal como demerito del servidor mencionado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Sub Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

RLP/S/DORH
VHJV

Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 DIC. 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL